

CIRCULAR N°

2512

SANTIAGO,

09 MAR. 2009

**COMPLEMENTA INSTRUCCIONES DEL BONO
EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.326, EN LO
CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN
POR PAGO INDEBIDO**

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, por Circulares 2506, de 30 de enero de 2009 y 2510, de 24 de febrero de 2009, impartió instrucciones sobre el otorgamiento del Bono extraordinario de la Ley N° 20.326, de cargo fiscal, a favor de las personas y familias de menores ingresos.

Este Organismo ha estimado conveniente complementar las instrucciones mencionadas, en lo concerniente al procedimiento de devolución del pago indebido del Bono en referencia.

1. DEVOLUCIÓN DEL BONO EXTRAORDINARIO

La persona que hubiere cobrado o a quien se haya depositado en su cuenta del Banco Estado el valor del Bono extraordinario de la Ley N° 20.326, sin cumplir los requisitos para ello como beneficiario o por causantes que no correspondían, deberá efectuar la devolución de los valores indebidamente percibidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del citado cuerpo legal.

2. MONTOS A DEVOLVER

Deberán devolverse las correspondientes sumas de dinero que fueron indebidamente percibidas. A los valores a restituir no se les aplicará el reajuste de la variación que experimente el IPC dispuesto en el artículo 1° de la Ley 20.326, salvo que se hubiere configurado ocultamiento de datos o la proporción de datos falsos por parte del beneficiario que percibió indebidamente el Bono en referencia o se acredite la omisión de la obligación a que se refiere el inciso segundo prevista en el artículo 1° aludido.

En caso de verificarse que el beneficiario haya ocultado o proporcionado datos falsos o se acredite la omisión de la obligación a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° en análisis, le serán aplicables las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponderles, contempladas en el artículo 1° citado.

3. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN

El Instituto de Previsión Social (IPS ex INP), con el objeto de que una persona pueda proceder a la devolución del valor del Bono percibido indebidamente, deberá confeccionar un Formulario denominado "Devolución Pago Indebido del Bono Extraordinario de la Ley N° 20.326", el cual deberá considerar, a lo menos, la siguiente información:

Nombre de la entidad emisora (IPS)

Nombre del Formulario: "Devolución Pago Indebido del Bono Extraordinario de la Ley N° 20.326"

Número único del documento

Número de RUT del beneficiario

Apellido Paterno del beneficiario
Apellido Materno del beneficiario
Nombres del beneficiario
Número de causantes que generan devolución
Monto del valor a devolver en Pesos.
Timbre de Caja del IPS en que conste el lugar y fecha de pago.

Se deberá devolver el monto del Bono percibido indebidamente en las Cajas Recaudadoras de cualquiera de las Sucursales del Instituto, mediante el Formulario “Devolución Pago Indebido del Bono Extraordinario de la Ley N° 20.326”, que esa Entidad ha confeccionado para tal efecto. La persona deberá entregar dicho Formulario y el respectivo valor a devolver, quedando en su poder una copia del Formulario con el Timbre de la respectiva Caja Recaudadora estampado por ese Instituto, en que conste el lugar y fecha de pago.

Dicho Formulario podrá obtenerse de la página Web del IPS (www.inp.cl), el que deberá ser completado con los datos requeridos o bien, podrá ser solicitado directamente en las Sucursales del IPS cuando se concurra a ese Instituto a efectuar la devolución en análisis

Para los efectos anteriores, el IPS utilizará una cuenta exclusiva en el BancoEstado con el objeto que dicho Instituto deposite, diariamente, el dinero recaudado por concepto de devoluciones por el pago del Bono percibido indebidamente.

Por otra parte, el IPS deberá disponer de una atención preferencial a las personas que concurran a efectuar la devolución aludida, manteniendo Cajas Recaudadoras en las correspondientes Sucursales del Instituto especialmente dispuestas para los efectos de la devolución en referencia.

4. INFORMACIÓN DE LA DEVOLUCION

El IPS deberá informar las devoluciones por concepto del Bono indebidamente percibido a esta Superintendencia, mensualmente, de acuerdo a la normativa fijada en el procedimiento de rendición del Bono establecido en el Oficio N° 5816, de 11 de febrero de 2009, y de las instrucciones complementarias de este Organismo dirigidas a ese Instituto.

5. DIFUSIÓN

El IPS deberá informar de los referidos procedimientos de devolución del valor del Bono extraordinario indebidamente percibido, a través de su página Web e incorporar esta información al Call Center para conocimiento de las personas.

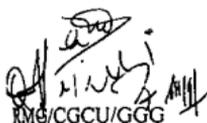
Por otra parte, ese Instituto deberá incorporar a su página Web el Formulario “Devolución Pago Indebido del Bono Extraordinario de la Ley N° 20.326” para que las personas lo puedan completar e imprimir para los efectos del procedimiento de devolución indicado precedentemente.

Asimismo, las correspondientes Entidades Administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares y del Fondo Nacional del Subsidio Familiar, deberán difundir directamente a su personal y a los empleadores cuando proceda, la aplicación del mencionado procedimiento de devolución del pago indebido del Bono extraordinario de la Ley N° 20.326.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE



RMB/CGCU/GGG

DISTRIBUCIÓN

- Instituto de Previsión Social (IPS ex INP)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Compañías de Seguros de Vida
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Presidencia de la República
- Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
- Municipalidades
- Corporación Administrativa del Poder Judicial
- Senado
- Cámara de Diputados
- Tesorería General de la República
- Ministerio Público
- Defensoría Penal Pública